



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MD-0180/07/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1673-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de octubre de 2021

Página 1 de 16

SAPRA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto **"Construcción, Operación y Mantenimiento del Fraccionamiento Entre Sierras"**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto** presentado por el C. Diego Sada Prado, en su carácter de Gerente General de la Empresa SAPRA DESARROLLOS, S.A. de C.V. En lo sucesivo el **promoviente** con pretendida ubicación en el Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito del Centro, Oaxaca y

RESULTANDO

I. Que el 23 de febrero de 2021, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 12 de febrero del mismo año, mediante el cual el C. Diego Sada Prado, en su carácter de Gerente de la Empresa SAPRA DESARROLLOS, S.A. de C.V., presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OAX2021UD010.

II. Que el 26 de febrero de 2021, registrado con el número de documento 20DFT-00465/2103, el **promoviente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del Diario El Rotativo de fecha 26 de febrero de 2021.

III. Que con oficio ingresado el 13 de abril de 2021, registrado con número de documento 20DFT-00824/2104, en donde el **promoviente** ingresa información en alcance del proyecto.

IV. Que mediante oficio SEMARNAT-UGA-0591-2021 de fecha 14 de abril de 2021, esta Delegación solicitó al **promoviente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.

V. Que con oficio de fecha 14 de julio de 2021, esta Delegación a través del oficio SEMARNAT-UGA-1033-2021, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Sebastián Tutla, Distrito del Centro, Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.

VI. Que con oficio de fecha 14 de julio de 2021, esta Delegación a través del oficio SEMARNAT-UGA-1092-2021, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.

VII. Que con oficio de fecha 14 de julio de 2021, esta Delegación a través del oficio SEMARNAT-UGA-1094-2021, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Antonio de la Cal, Distrito del Centro, Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.

VIII. Que con fecha 14 de julio de 2021, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-1093-2021, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.

Construcción, Operación y Mantenimiento del Fraccionamiento Entre Sierras

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MAYO 2021

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0186/02/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1673-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de octubre de 2021.

Página 2 de 16

IX. Que con fecha 14 de julio de 2021, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-1096-2021 notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Registro Agrario Nacional; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al **proyecto** en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.

X. Que con oficio ingresado el 03 de agosto de 2021, registrado con número de documento 20DFI-01882/2108, el **promoviente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al **proyecto** para continuar con la evaluación del mismo.

XI. Que mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2021 el C. Esequiel Carlos Velasco-Navarro en su carácter de Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, Distrito del Centro, emitió su opinión en referencia al **proyecto** en cuestión.

XII. Que mediante oficio DDUOPMA/DJ/252/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021 el municipio de Oaxaca de Juárez, emitió su opinión en referencia al **proyecto**.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones VII, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5º incisos O), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso, la expedición de la autorización, por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones VII (cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas), de la LGEEPA y 5º incisos O) fracción I (Cambio de uso del suelo para actividades de desarrollo inmobiliario e infraestructura urbana), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas

Construcción, Operación y Mantenimiento del Fraccionamiento
"Entre Sierras"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2021

Página 3 de 16

naturales, protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del PEIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del PEIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la MIA-P, la información complementaria e información en alcance presentada, el **proyecto** ocupará una superficie total de 212,060,691 m², que comprende el predio 1 con una superficie de 16,797,619 m² y el predio 2 con una superficie de 195,263,072 m² que comprende la remoción del suelo con maquinaria pesada y consecuentemente de la vegetación presente en el sitio, con la finalidad de construir un conjunto habitacional denominado "Fraccionamiento entre Sierras".

En resumen las superficies para cambio de uso de suelo en **materia de impacto ambiental**, son las siguientes:

Polygono	Superficie m ²
Predio 1	16,797,619
Predio 2	195,263,072
Total	212,060,691

El cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental del **proyecto** se llevará a cabo en un periodo de 07 años tiempo estimado para llevar a cabo los trabajos de preparación del sitio, que implica delimitación del polígono, trazo, desmonte, despalme, nivelación y conformación de terrazas.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, señalando el

Construcción, Operación y Mantenimiento del Fraccionamiento Entre Sierras

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68030

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

El **promoviente** la compatibilidad del proyecto con los mismos, particularmente señala que el proyecto se ubica de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO) el polígono general del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 024 la cual tiene como política el Aprovechamiento Sustentable con un uso recomendado para Asentamientos Humanos, situación que prevalecerá después del cambio de uso de suelo; de igual manera al **proyecto** en estudio le aplican los artículos 28 fracciones VII (Cambio de uso del suelo de áreas forestales) y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5º inciso O) fracción I (Cambio de uso de suelo para actividades de desarrollo inmobiliario e infraestructura urbana) del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA). Lo anterior porque se trata del cambio de uso del suelo en terrenos forestales para actividades de desarrollos inmobiliarios.

Que de acuerdo con lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2015	Esta norma se aplicará en los vehículos que se ocupen durante el transporte de material para la construcción de las obras que conforman el proyecto, así mismo se señala durante la operación del proyecto la generación de ruido o emisiones dependerán del estado físico-mecánico en el cual se encuentren los vehículos de los residentes.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Sera de observancia la presente norma solo en caso de que llegue a suscitar algún incidente donde esta este tipo de residuos, aunque por la naturaleza el proyecto, no se espera la generación de este tipo de residuos.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Durante las actividades de muestreo no se observaron especies de flora y fauna dentro de esta NOM, lo anterior se justifica dada la cercanía del proyecto con infraestructura antropogénica y con la zona altamente urbana de Oaxaca de Juárez (capital del estado). Asimismo, se proponen diversas medidas para su protección, entre las que destaca la ubicación, asimismo se tendrá un especialista para la reubicación de aquellas especies de fauna que se logren encontrar durante las diversas etapas del proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Esta norma se aplicará en los vehículos que se ocupen durante el transporte de material para la construcción de las obras que conforman el proyecto, así mismo se señala durante la operación del proyecto la generación de ruido o emisiones dependerán del estado físico-mecánico en el cual se encuentren los vehículos de los residentes.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental (SA) del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

La delimitación de esta área, se realizó a través de las corrientes de agua presentes en los alrededores, se consideran las corrientes de agua, debido a que son determinantes en la distribución de diversos elementos ecosistémicos, permiten o limitan la distribución de

Construcción, Operación y Mantenimiento del Fraccionamiento

Entre Sierras

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Página 5 de 16

especies florísticas y faunísticas, así como el intercambio de materiales y energía entre las partes altas y bajas de la cuenca. Por lo que SA se definió a partir de las corrientes intermitentes que se presentan cercanas al proyecto.

El tipo de clima que se reporta para la zona de estudio corresponde a la clave BSt-hw(w), representa a un clima semiarido, semicálido, que presenta una temperatura media anual mayor de 18°C, la temperatura del mes más frío es menor de 18°C, la temperatura del mes más caliente es mayor de 29°C.

El sistema ambiental se encuentra en la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur, la cual comprende más de la mitad occidental del estado de Oaxaca, el sistema ambiental se encuentra en la subprovincia Sierras y Valles de Oaxaca, que comprende el 7.23% de la superficie del estado. El sistema de topografía que se presenta son Llanura aluvial con lomerío, es un área sin elevaciones o depresiones prominentes con lomas asociadas cuyo material de depósito es fragmentario no consolidado, transportado y depósito es fragmentario no consolidado, transportado y depositado por corrientes de agua.

En el sistema ambiental se presentan dos tipos de suelo: Luvisol: son suelos que se encuentran en zonas templadas o tropicales lluviosas, son frecuentemente rojos o amarillentos, aunque también presentan tonos pardos, que no llegan a ser oscuros, se destinan principalmente a la agricultura con rendimientos moderados. Vertisol: se caracterizan por su estructura masiva y alto contenido de arcilla, la cual es expandible en húmedo.

El sistema ambiental se encuentra en la Región Hidrológica Costa Chica Río Verde (RH20) Cuenca Río Atoyac (RH20A) y la subcuenca Río Atoyac-Oaxaca de Juárez (RH20Ac).

En el sistema ambiental se presentan tres tipos de suelo: agricultura de riego anual y semipermanente, pastizal inducido y urbano construido, al realizarse los recorridos de campo se logró determinar que parte del polígono del proyecto presenta vegetación forestal correspondiente a selva baja caducifolia, aún cuando el INEGI señala que la vegetación existente en los polígonos del proyecto corresponde a pastizal inducido y agricultura de riego anual y semipermanente.

La fauna presente es la ardilla roja, la rata de campo, el tlacuache, el zopilote y el pato mexicano, de igual forma no se detectó ninguna especie dentro de NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), el **promoviente** de acuerdo con la información presentada, identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Pérdida de la cobertura vegetal y/o erosión del suelo por las actividades de despalle.
2. Desplazamiento de fauna por las actividades para la preparación del sitio.

Construcción, Operación y Mantenimiento del Fraccionamiento

Entre Sierras

Calle Sabinos Num. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de octubre de 2021.

Página 6 de 16

3. Afectación al relieve del suelo producto de la conformación y nivelación durante la etapa de preparación del sitio.
4. Afectación a la calidad del aire por emisiones de humos, gases y polvos durante las etapas de preparación y uso de la maquinaria.
5. Generación de residuos sólidos, polvos y gases durante las etapas de preparación del sitio.

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

1. Limitar el área de despalle establecido en los planos, así como realizar el despalle de manera gradual, supervisar y cuidar que no se lleven a cabo fogatas, a fin de evitar incendios e impactos a la vegetación circundante.
2. Se impartirán pláticas ambientales al personal contratado para la obra, orientadas a conocer las especies de fauna silvestre por grupo potenciales en el área de estudio con la finalidad de que estas sean protegidas, además de prohibir la captura o recolecta de cualquier especie.
3. Establecimiento de sanitarios portátiles durante las etapas de preparación del sitio.
4. No se deberán efectuar descargas o depósitos de materiales de construcción o producto del despalle en zonas sensiblemente o sujetas a erosiones hídricas.
5. Construcción de trampas o retenes a nivel de terreno natural para mitigar la erosión y arrastre de material, durante las actividades del proyecto.
6. Verificación de mantenimiento de los equipos y vehículos a utilizar en las diferentes actividades del proyecto, así como el cumplimiento de las normas enfocadas a la prevención y/o control de la contaminación atmosférica.
7. Programa de reforestación con especies nativas.
8. Manejo adecuado de los distintos residuos que puedan generarse en cada una de las actividades del proyecto, donde se incluye la capacitación al personal.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos

Construcción, Operación y Mantenimiento del Fraccionamiento
Entre Sierras

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de octubre de 2021

Página 7 de 16

naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. El proyecto modificará la topografía, relieve y paisaje del sitio, debido a las actividades enfocadas al desmonte, despalme, cortes, terraplenes, nivelación, compactación.
2. Afectará la fauna del lugar, debido a las actividades de desmonte, despalme y terraplenes, por lo cual dichas especies se verán ahuyentadas del sitio restringiendo con ello su movilidad.
3. Se impedirá la regeneración de la vegetación debido a las actividades y obras que se pretenden realizar en sus distintas etapas.
4. Se afectará la hidrología superficial tanto en su patrón de escurrimiento como de infiltración, ello debido a las actividades de cortes, terraplenes, nivelación y compactación.
5. De acuerdo con las medidas presentadas en la MIA, P.e información complementaria, en especial los programas de reforestación, reubicación y rescate de especies, entre otras, el **promovente** tuvo en consideración las medidas preventivas de mitigación y compensación ambientales acordadas al tipo de proyecto, con la finalidad de reducir el impacto y compensar el medio ambiente.
6. El proyecto se ubica dentro de la región ecológica 18.17 (Unidad Ambiental Biofísica 074 Sierras y Valles de Oaxaca), sin embargo, el **promovente** señala que con las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, como la de reforestación con especies nativas, los impactos serán minimizados, además de que dentro del polígono no se encuentra vegetación riparia o de manglar, y sobre todo la alteración al ecosistema donde se desarrollará el proyecto será bajo, ya que el proyecto se encuentra en el municipio de San Sebastián Tutla, el cual se encuentra perturbado. Asimismo, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), el polígono general del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 024, la cual señala políticas de aprovechamiento sustentable, con un uso recomendado de asentamientos humanos; se establece este uso ya que si bien el proyecto es el cambio de uso de suelo, también es cierto que el objetivo es la construcción de un desarrollo inmobiliario o infraestructura urbana, además de que el proyecto no genera conflictos ambientales importantes con otros sectores y tampoco genera graves deterioros al ambiente ya que el lugar en que se pretende ubicar presenta influencia antropogénica alta. La totalidad del polígono del proyecto, se encuentran en la UGA 024. El área propuesta para la ejecución del proyecto está dentro del municipio de San Sebastián Tutla, las áreas adyacentes se encuentran perturbadas, buscando además la compatibilidad del proyecto entre las necesidades de la población y el medio ambiente, el cual si bien será afectado, el **promovente** implementará las medidas necesarias para compensar el ecosistema. Además no se considerarán obras sobre vegetación riparia, ni se desarrollará sobre cauces naturales, ni pondrá en riesgo al de ecosistema.
7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de octubre de 2021

Página 8 de 16

10.- Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P e información complementaria**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P** como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones VII y IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos O) y Q), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

1.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo para realizar las obras y actividades del proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento del Fraccionamiento entre Sierras", promovido por el C. Diego Sada Prado en su carácter de gerente de la empresa SAPRA DESARROLLOS, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito de Centro, Oaxaca.

Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la **MIA-P**, la información complementaria e información en alcance presentada, el **proyecto** ocupará una superficie total de 212,060.691 m², que comprende el predio 1 con una superficie de 16,797.619 m² y el predio 2 con una superficie de 195,263.072 m² que comprende la remoción del suelo con maquinaria pesada y consecuentemente de la vegetación presente en el sitio, con la finalidad de construir un conjunto habitacional denominado "Fraccionamiento entre Sierras", quedando a disposición de la siguiente manera:

En resumen las superficies para cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental, son las siguientes:

Polígono	Superficie m ²
Predio 1	16,797.619
Predio 2	195,263.072
Total	212,060.691

Construcción, Operación y Mantenimiento del Fraccionamiento entre Sierras



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MAYO 2021

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1673-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de octubre de 2021

Página 9 de 16

El cambio de uso de suelo del **proyecto** se llevará a cabo en un periodo de 07 años tiempo estimado por el promovente para llevar a cabo los trabajos de preparación del sitio, que implica delimitación del polígono, trazo, desmonte, despalme, nivelación y conformación de terrazas.

En ese sentido, el proyecto comprenden los siguientes conceptos:

El proyecto tiene una superficie total de predio de 212,060.691 m², misma superficie autorizada en materia de impacto ambiental y donde se realizará el cambio de uso del suelo en predios con vegetación forestal para la realización del proyecto, por las actividades de preparación del sitio, limpieza y despalme para la ubicación de un fraccionamiento.

Asimismo, dichas obras y/o actividades de cambio de uso del suelo se ubican dentro del trazo del **proyecto**, en el polígono con las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 P.

Predio 1					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	744615.019	1885803.39	10	744650.249	1885622.24
2	744753.358	1885793.83	11	744666.84	1885637.47
3	744739.637	1885785.45	12	744634.502	1885585.7
4	744716.145	1885765.12	13	744632.53	1885579.72
5	744700.297	1885752.27	14	744619.707	1885537.98
6	744698.037	1885750.38	15	744607.592	1885489.23
7	744684.058	1885734.84	16	744603.537	1885473.48
8	744674.166	1885717.06	17	744601.785	1885457.22
9	744665.297	1885695.08	18	744591.76	1885410.35

Predio 2					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	744605.49	1885815.17	11	744683.343	1885643.44
2	745316.369	1885350.16	12	744680.518	1885689.45
3	745352.493	1885180.44	13	744679.442	1885677.64
4	745114.37	1885294.02	14	744679.298	1885664.24
5	744651.022	1885440.81	15	744678.752	1885622.69
6	744630.652	1885454.51	16	744732.029	1885724.21
7	744614.38	1885461.67	17	744723.355	1885752.19
8	744620.811	1885485.9	18	744724.631	1885754.45
9	744632.838	1885534.29	19	744761.52	1885782.91
10	744646.674	1885578.71			

2.- La presente autorización tendrá una vigencia de 7 años la cual corresponde al tiempo propuesto para actividades de cambio de uso de suelo del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente en que obtenga la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (en las superficies que la requiera), por tanto, el **promovente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1673-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de octubre de 2021

Página 10 de 16

promoviente en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente** o su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización, así como los avances en las obras y/o actividades contempladas en las obras o actividades contempladas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

3.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

5.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

6.- El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si

Construcción, Operación y Mantenimiento del Fraccionamiento
Entre Sierras

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 519630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Página 11 de 16

el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

7.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

8.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1.- El **promoviente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

2.- Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerar entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y

Construcción, Operación y Mantenimiento del Fraccionamiento
En las Sierras

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1673-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de octubre de 2021.

Página 12 de 16

jurisdicción, y en su fracción III que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, el **promoviente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo acciones de protección y conservación de flora y fauna, especialmente de las incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y de las consideradas raras y endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de protección y conservación de flora silvestre.

A) Objetivos y alcances.

Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

b) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.

c) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.

d) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.

e) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).

f) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

g) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Asimismo, deberá presentar a esta Delegación, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un programa de reforestación en una superficie de cuando menos 10 hectáreas como medida de compensación por la afectación de vegetación en la realización del proyecto; además de compensar en la misma proporción las áreas libres o que no presentan vegetación forestal en el predio natural, dado que son áreas que juegan un papel de filtración de agua pluvial, regulación del microclima y áreas de desarrollo de ciclos de fauna silvestre, tales como anidación de aves de la región. Esta medida deberá ser independiente de las actividades de rescate y reubicación de ejemplares, dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

Construcción, Operación y Mantenimiento del Fraccionamiento
Entre Sierras

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, CP. 68050

Oaxaca, Oax. Tel.: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1673-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de octubre de 2021

Página 13 de 16

- La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
- Las especies vegetales por utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando una superficie mínima similar a la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.
- Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Acciones de protección y conservación de fauna silvestre

El **promoviente** deberá realizar acciones de protección y conservación de fauna silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, debiendo asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promoviente deberá incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados de estas acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que las ponga en evidencia.

3. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.

4. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1673-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de octubre de 2021.

Página 14 de 16

5. No se autoriza la modificación, relleno, ni la construcción de obra civil en cauces o zonas federales de cuerpos de agua de competencia federal.
6. Deberá dar cumplimiento a las medidas de regulación ecológica e incluir estrategias de sustentabilidad que convengan al desarrollo sustentable de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra inmerso el proyecto.
7. El promovente, en un periodo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente dictamen, deberá presentar ante esta autoridad para después ejecutarlo, un proyecto para compensar el impacto ambiental negativo que sus obras y actividades provocaran al ambiente por la disminución de la infiltración del agua de lluvia; dicho proyecto, deberá contemplar un sistema de captación y almacenamiento de toda el agua pluvial que capte toda la superficie del proyecto, agua que deberá ser utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto y los excedentes deberán ser conducidas a través de un sistema de obras de infiltración debidamente monitoreado para garantizar que la calidad del agua que llegue al subsuelo cumpla con la normatividad aplicable; sin poner en riesgo el equilibrio del acuífero.
8. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Realizar actividades fuera de los polígonos autorizados para el proyecto.
- e) utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- f) El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual, de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir, previo a estas las autorizaciones correspondientes.
- g) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- h) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de

Construcción, Operación y Mantenimiento del Fraccionamiento
Entre Sierras

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA/1673-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, a 27 de octubre de 2021.

Página 15 de 16

presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el promovente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios

9.- El promovente deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

10.- El promovente, previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 139, 141, 143 y 144 de su Reglamento.

11.- El promovente deberá iniciar el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un término improrrogable no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

12.- En el caso de que el promovente no inicie el trámite en el término antes indicado y no obtenga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

13.- Conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

14.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

15.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de

Construcción, Operación y Mantenimiento del Fraccionamiento

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



LOZANO



SEGURIDAD

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1673-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de octubre de 2021.

Página 16 de 16

afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

16.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

17.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

18.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

19.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

20.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a la empresa **SAPRA DESARROLLOS, S.A. de C.V.**, o en su caso, a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su suplicia, por ausencia del Titular¹ de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Cep. Lic. Estela Hernández Vázquez. Encargada de Despacho de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca

"Construcción, Operación y Mantenimiento del Fraccionamiento
Entre Sierras"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT